

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 7 de enero de 2016.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares, formulada por el Partido Duranguense, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PD/JL/DGO/1/2016, por el presunto uso indebido de la pauta por parte del precandidato a Gobernador del estado de Durango postulado por el Partido Acción Nacional.**

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día siete de enero del año dos mil dieciséis, en las Salas de Consejeros 1 y 2, planta baja del edificio A, ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Primera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, en la que se reunieron los CC. Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales, Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión, así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, en su carácter de Secretario Técnico.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó al Secretario Técnico de la Comisión que verifique la existencia de quórum para sesionar.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Informó que se encuentran presentes la Consejera Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña y la Consejera Presidenta, por lo que existe quórum legal para sesionar.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Habiendo quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó al Secretario Técnico que diera lectura y, en su caso, sometiera a aprobación el orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indicó que el orden del día consta de dos puntos, a los que dio lectura.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó someter a votación el orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueba el proyecto de orden del día.

**El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del proyecto que se somete a consideración.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Expresó que el 5 de enero de 2016 se recibió escrito signado por el representado propietario del Partido Duranguense, a través del cual denuncia el presunto uso indebido de la pauta y la probable comisión de actos anticipados de campaña, solicitando el dictado de medidas cautelares; se estima improcedente la adopción de dichas medidas, respecto de la difusión de los promocionales denunciados, porque conforme a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tuvieron una vigencia del 25 al 31 de diciembre de 2015, por lo que el día de hoy ya no se están transmitiendo; por tanto, al haber concluido su periodo de difusión, válidamente puede afirmarse que la conducta materia de análisis, se refiere a hechos ya acontecidos o consumados; no obstante lo anterior, la Dirección Ejecutiva citada informó a esta autoridad sobre la difusión de los promocionales identificados como José Rosas Aispuro Torres, con números de clave RV02529-15 para versión televisión, y RA03792-15 versión radio, los cuales sustituyeron a los anteriormente citados por el Partido Acción Nacional, para ser difundidos como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión a la que tiene derecho dicho instituto político, para el periodo de precampañas que actualmente se celebra en ese estado, y que tienen una vigencia del primero al 19 de enero de 2016, y los cuales son, en lo esencial, iguales a los denunciados; bajo este contexto, se considera que resulta improcedente la adopción de medidas cautelares respecto a dichos promocionales, en virtud de que en apariencia del buen derecho, no existe disposición constitucional legal o normativa interna del Partido Acción Nacional, que prohíba a los precandidatos que participan en una contienda, bajo el método de designación directa, acceder a los tiempos de radio y televisión como ocurre en el caso, máxime que se encuentran registrados dos ciudadanos como precandidatos a Gobernador de Durango, postulados por el Partido Acción Nacional.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que se transmitan los promocionales denunciados.

**(Inicia reproducción multimedia)**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Puso a consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** En primer lugar destacó que, aun cuando no es reprochable a la Unidad Técnica de lo Contencioso, esta queja se presentó en Durango el 30 de diciembre a las 17:55 horas, sin embargo, hasta el 5 de enero se recibió en dicha unidad; de los OPLE no es de extrañarse que tarde la información, pero sí del INE en Durango; le preocupa porque esta Comisión estuvo trabajando y pudo haber atendido este asunto antes; lo transmitirá al Secretario Ejecutivo para que en el ámbito de sus atribuciones a su vez haga saber su preocupación a dicha delegación en el estado de Durango; sobre el fondo del asunto, comparte el sentido del proyecto, pero no la razón por la cual se declara improcedente; el asunto debería terminar o quedarse hasta la parte correspondiente a hechos consumados y no haber entrado a un estudio oficioso en el que no le queda claro ni el fundamento, ni la motivación para haberlo hecho, analizando los siguientes materiales pautados.

Señaló que en la página 14 se dice: "...en virtud de que su contenido es, en lo sustancial, igual al de los materiales objeto de la denuncia..."; si bien tienen la obligación de tutelar la equidad, no comparte como precedente que la Comisión entre al estudio de promocionales que no hayan sido denunciados, porque en algún momento van a tener la dificultad de tener que discernir qué tanto es lo nuevo, respecto de los originalmente pautados, y además, por no encontrar un fundamento completamente aplicable; en tercer lugar, para los partidos no se justifica, tienen personal en muchos casos especializado para interponer estos escritos, no así los ciudadanos; si fuera un ciudadano, quizá las consideraciones podrían ser distintas; por tanto se aparta de esa parte del proyecto, a partir del inciso b), en la página 13; se quedaría únicamente con el inciso a) del proyecto, por las razones mencionadas.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó al Secretario Técnico comentar respecto de lo que ha referido el Consejero Ruiz Saldaña.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Dijo que coincide con el Consejero Ruiz Saldaña en términos de que formalmente se está analizando un promocional sustituido, por el que originalmente fue materia de denuncia; sin embargo, desde su perspectiva, hay un par de razones fuertes que llevaron a este análisis; el primero es que su contenido,

como lo pudieron advertir, es en lo sustancial idéntico o igual, por una parte, y por otra, porque la materia de la queja versa sobre un punto de derecho, más allá del contenido propiamente del promocional; el quejoso no cuestiona, directamente, los contenidos de los promocionales, sino el derecho del precandidato de acceder a tiempos de radio y televisión para promocionar su precandidatura, de ahí que se considere que más allá del contenido, lo verdaderamente importante era analizar si el precandidato tiene o no derecho, bajo la apariencia del buen derecho, a acceder a estos tiempos de radio y televisión.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Manifestó que este proyecto le causa la duda que planteó el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, porque era lo que estaba preguntando, cuándo fue presentada la queja; fue el 30 de diciembre de 2015, y si esta queja llega a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral hasta el día 5 de enero, hay un tiempo que bien pudo aprovecharse para que se revisara el promocional o los promocionales que se estaban denunciando; se sumaría a que se hablara con el Secretario Ejecutivo, para que a su vez se hablara con las personas del INE en el estado de Durango, para que den celeridad a las quejas o denuncias que reciban, y que inmediatamente las remitan al órgano competente, porque necesitan estar muy al pendiente de las cuestiones y, sobre todo, porque aunque fue el 30 de diciembre, de todos modos se tenía que estar al pendiente y trabajar, y como bien dice el Consejero Ruiz Saldaña, la Comisión de Quejas estuvo laborando; también le llama la atención que fueron unos los promocionales denunciados, que ya no están transmitiéndose, y están viendo otros promocionales de contenido idéntico, y ahí viene la primera circunstancia, de si deben analizar estos promocionales, aunque no hayan sido denunciados de manera concreta por el partido quejoso, y podría coincidir con lo que dice el Secretario Técnico, en el sentido de que lo que se está alegando en la queja es la supuesta indebida promoción de la imagen y nombre de José Rosas Aispuro Torres, como precandidato a Gobernador del Partido Acción Nacional, y ese sería el punto de la litis a resolver.

Refirió que en cuanto a las medidas cautelares, también le genera duda, porque finalmente el Partido Acción Nacional informa que son dos personas las que están contendiendo por la candidatura a Gobernador en Durango, y lo que le preocupa, es que ni siquiera va a participar la militancia en general, ni los simpatizantes, sino que es una designación que haría un órgano de dirección del Partido Acción Nacional, y por ello le cuesta trabajo que si un órgano de dirección del partido es el que va a decidir, haya una difusión masiva de un promocional de un precandidato, cuando ni siquiera van a participar todos los militantes o los simpatizantes, sino que son personas muy determinadas las que van a decidir esa candidatura, según la propia convocatoria y el método de selección; en este caso podrían reflexionar sobre

ese tema, porque si solamente un grupo que forma parte de la dirigencia del partido político va a participar, no entendería por qué tiene que haber un promocional para todos los militantes y simpatizantes; al final del promocional, dice: "...mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y miembros del Partido Acción Nacional..."; pero a través de la radio y la televisión que tiene una cobertura mucho mayor; esto le preocupa y tendrían que revisar si hay contradicción con algunas determinaciones de la Comisión de Quejas y Denuncias; tiene la duda si en el expediente está la convocatoria del Partido Acción Nacional, y el registro de las candidaturas, porque el partido dice que se registraron dos candidaturas, y quisiera verificar esa información.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indicó que solo se tiene la respuesta del Partido Acción Nacional en Durango, en el sentido de que se registraron dos precandidatos al cargo de Gobernador.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Preguntó si viene el método de selección.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Contestó que sí.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Pidió ver el expediente.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Preguntó al Secretario Técnico en qué consiste el método de selección y quiénes son las personas al final que van decidir la candidatura.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Respondió que de acuerdo con las constancias del expediente, se advierte que el método es de designación directa, y de acuerdo con la normativa interna del Partido Acción Nacional, tratándose de candidatos a Gobernadores, el órgano interno, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, la cual está integrada, según el artículo 33: *...por los siguientes militantes: la o el Presidente del partido, la o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, las o los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional, las o los Coordinadores de los grupos parlamentarios federales, la o el Coordinador de diputados locales, la o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos, la Titular Nacional de Promoción Política de la Mujer, la o el Titular Nacional de Acción Juvenil, un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral y 40 militantes del partido con una militancia mínima de 5 años...*

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Expresó que revisando el expediente, en la foja 80, viene un escrito firmado por Gerardo Galanes Martínez, que dice que el método para elegir al candidato a la gubernatura del estado de Durango, durante el

actual proceso electoral, es el método de designación directa prevista por los estatutos del Partido Acción Nacional, y que el número de aspirantes del Partido Acción Nacional para contender en la elección interna al cargo de Gobernador en el estado de Durango son dos, que son José Rosas Aispuro Torres y Silvia Patricia Jiménez Delgado; si nada más es este oficio, hay que pedirles también que manden la documentación soporte, porque tendrían que tener la convocatoria y el registro de las personas que dicen que se registraron como candidatos; serían las dudas que tendría.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Estimó que es correcto a entrar al estudio del contenido de los promocionales, cuya vigencia es el día 31 del mes, porque en la denuncia se transcribe el contenido del promocional denunciado, que es idéntico al que vieron en segundo término, de ahí que se debe de entrar a su estudio, y con base en ello, determinar si procede o no la medida cautelar; de los argumentos que soportan el proyecto, estima que se realizó un estudio incompleto porque se abocan a definir si existe prohibición normativa, sea constitucional, legal o partidista, que permita o impida a los precandidatos realizar actos de este tipo para obtener una candidatura, en específico, al cargo de Gobernador; está de acuerdo en ese estudio, pero se debe de ir más allá, primero verificar si se tiene el derecho a la utilización de los tiempos en radio y televisión para hacer proselitismo partidista, y en segundo lugar, como lo desprende de la denuncia, el contenido de esos promocionales, y verificar si del contenido de las expresiones y las imágenes, se advierte la posible proyección de una candidatura.

Señaló que no está de acuerdo con el sentido del proyecto, no porque el método de selección sea correcto o no, nunca pudiera desprenderse que se está inconformando respecto a la forma de designación, eso no es lo que le lleva a considerar la procedencia de la cautelar, tampoco si se trata de uno o más precandidatos, eso no sería un argumento que sostendría para el sentido del proyecto, pero sí sobre quién va a decidir la candidatura conforme al método que se determinó que es el de designación directa, incluso el Secretario Técnico dio lectura al artículo 33, en donde se menciona quién integra la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y que son quienes determinarán la candidatura entre los dos precandidatos que están contendiendo para el cargo de Gobernador; entre estos integrantes se encuentra la participación de 40 militantes del partido, con una militancia mínima de 5 años, por lo que no encuentra por qué se promoció en radio y televisión, si bien es cierto que aparece una cintilla que ese mensaje está dirigido a simpatizantes, militantes y miembros del Consejo Nacional, con una cobertura en el estado, cuando en realidad quienes lo van a definir son miembros que pudiera pensarse que están en distintas partes de la República; no encuentra una base legal que permita hacer este tipo de promoción para obtener una

candidatura frente a la población del estado, cuando no van a ser ni los simpatizantes ni los militantes del propio estado, quienes van a definir quién será el candidato; su postura no se sustenta en que no sea correcto el método de selección, tampoco porque se trate de uno o más precandidatos, tiene un criterio distinto, pero sí sobre a quiénes va dirigido el promocional, que no son quienes van a decidir la candidatura.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Reiteró que se mantiene sobre la parte de pronunciarse sobre spots que no fueron denunciados, porque en la lógica que propone la Unidad Técnica, a futuro se tendría que revisar todo lo que estuviese próximo a pautarse que haya sido sustituido para todos los partidos; si se va a empezar a revisar lo sustituido, va a estar interesante ver la actitud indagadora ante la Unidad Técnica; en todo caso, se tendría que quedar abierto un nuevo expediente que de oficio, por supuesto cualquier persona puede presentar una queja, pero tendría que haber sido otro expediente, y se estaría constituyendo la Comisión en el partido quejoso, al entrar al estudio y pronunciamiento de medidas cautelares, respecto de los que el quejoso ni siquiera hizo mención, imaginó o concibió, cuando ni siquiera está justificado o haya tenido una imposibilidad para volver acudir a esta autoridad; le preocupa como precedente el que spots no denunciados sean objetos de dictado de medidas cautelares.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó al Secretario Técnico si puede auxiliar con alguna información respecto a cómo han resuelto y se han pronunciado en cautelares, cuando, como lo mencionaba para este caso, no identifican el promocional, sino simplemente transcriben imágenes y expresiones, y de ahí comienzan a hacer un estudio, y también lo han hecho en un caso similar a éste, en el que ya no estaba al aire el que se identificaba, pero su contenido era similar al que estaba al aire, y por eso se pronunciaron; le extraña un poco, porque en la Comisión, en muchas ocasiones se ha dicho que si ya se tiene el conocimiento, por qué no entrar al estudio, pero en unos casos sí y en otros no, no debe ser; se compromete a estar pendiente de esos pronunciamientos, para no generar contradicciones; respecto a lo que comentaba la Consejera Adriana Favela, de que revisaran que no vaya a haber contradicciones, está totalmente de acuerdo, pero siempre y cuando sean los mismo integrantes al momento de resolver una medida cautelar, porque si no son los mismos miembros, no pueden sujetarse a criterios emitidos por otros consejeros.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Dijo que tampoco estaría de acuerdo con el proyecto, porque leyendo un acuerdo de la Comisión de Quejas, del 29 de diciembre de 2015, se habla de una candidatura única, que se supone que son dos precandidaturas, pero se concedieron las medidas cautelares, porque decían que

la promoción debe estar dirigida exclusivamente a los integrantes de ese órgano, el que va a determinar la candidatura, o bien a los sectores organizacionales, de los cuales surgen los delegados; por tanto, el hecho de que el precandidato único que esté sujeto a la gratificación del órgano para tener en su caso la candidatura a la gubernatura, no puede dirigirse a dicho órgano a través de la difusión masiva de promocionales en radio y televisión, ya que esta situación resulta desproporcionada con la finalidad que se persigue; también se dijo que "...los promocionales de radio y televisión tienen por su naturaleza y forma de difusión, alto alcance y penetración en el auditorio, y cobra mayor necesidad que el tiempo al aire se distribuya en la forma y términos que establecen las leyes, y conforme al mecanismo definido por el Instituto, es decir, en este proceso electoral, mediante proceso interno de selección con participación de cuando menos..." en este acuerdo se dice que solamente cuando la candidatura sea sometida a la militancia, se justifica que los promocionales se vean en radio y televisión y, en este caso, es un órgano del Partido Acción Nacional el que va a decidir, y el hecho de que se conforme por 40 militantes y hacer toda la promoción, está desproporcionado, no se justificaría, pero además en el acuerdo que está comentando, dice que un criterio que se sostuvo por la Sala Superior, que es el SUP-REP-41 de 2015, y su acumulado, habla de que se podía hacer difusión o exposición de los precandidatos a los militantes y que no resulta ni siquiera obligatorio ni vinculante, y lo trae a colación, porque cuando leyó el proyecto que está a consideración, dijo que una cosa es aprobarlo en sus términos, y si se va a llegar a la conclusión de que son improcedentes las medidas cautelares, tendrían que sustentar en el expediente que acaba de mencionar, para que se llegara a esa conclusión.

Agregó que en el acuerdo del 29 de diciembre de 2015, se dijo que ni siquiera es vinculante, y ahí también, ni siquiera es vinculante, no podría estar de acuerdo con lo que propone el proyecto, porque la conclusión tendría que ser, en todo caso, que resultan procedentes las medidas cautelares; coincide en que sí se puede hacer la revisión de estos spots, que si bien no son los que originalmente fueron enunciados, lo que se está diciendo es que hay una promoción aparentemente indebida de una persona, y eso es lo que tendrían que revisar, y lo único que se hizo fue cambiar el número de los spots, es el único cambio que existe; le parece cuesta arriba que haya una circunstancia que se está denunciando, y es el mismo spot pero va cambiando la manera como se identifica y por la temporalidad, se le pida al quejoso que vuelva a presentar su queja.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Precisó que el precedente que hubo en el pasado proceso electoral, fue un asunto en el que el promocional idéntico ya había sido pautado, pero no cuando hay modificaciones, y cuando los partidos pautan los promocionales los identifican, y cuando no hay forma de identificarlos



porque es adquisición, no es material pautado, pero no están en ningún asunto semejante, ningún precedente puede servir para estos efectos, están ante un asunto novedoso; con la puerta que se está abriendo, los partidos podrán pedir en su queja, que cualquier parte del spot denunciado se analice, y la Comisión estará obligada a revisar al *infinitum*; si todos los contenidos que fueron denunciados vuelven a aparecer algún día, y conste que los partidos a veces reciclan sus materiales, van a abrir una complejidad de grandes dimensiones; en términos de certeza, no deben generar este precedente, los partidos políticos no son unos indefensos ciudadanos a los que esta autoridad tendría que acudir a hacer un ejercicio garantista de protección, de tutela, conforme al 17 constitucional, son entidades de interés público que reciben financiamiento para tener estructuras capaces de impugnar cada ocasión que se genere un nuevo acto, y en este caso, lo controvertido son actos distintos, son órdenes distintas de transmisión, son momentos distintos de materiales que podrían debatir si se diferencian mucho respecto de los denunciados o no; también se genera incertidumbre de cuál va a ser el límite o el margen de tolerancia de las modificaciones que tendrán unos spots, originalmente denunciados, respecto de otros que no; si cambia el 80 por ciento, esa lógica se va a seguir.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Informó que el Secretario Ejecutivo está enterado de la situación que ocurrió con la temporalidad, está plenamente consciente de la circunstancia; hizo énfasis en que, desde la perspectiva de la Unidad Técnica de lo Contencioso, no se estaría con un criterio abierto de revisión indiscriminado, sí por un criterio de razonabilidad, en el sentido de que si los promocionales son iguales sí se entra en análisis, y la Comisión de Quejas y Denuncias lo ha hecho en asuntos del Partido Verde Ecologista de México, informes de Legisladores en los que no se identificaba propiamente el que denunciaba, pero sí en los que modificaban alguna cuestión muy menor, y sí se entró al estudio; más recientemente, el 22 de noviembre de 2015, en el acuerdo ACQD-INE/215 de 2015, que tuvo como tema la difusión del informe de labores del Gobernador del estado de Tamaulipas, se estableció un criterio similar en ese sentido, como se desprende del siguiente párrafo: "...ahora bien, resulta pertinente referir que del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, durante el periodo del 19 y 20 de noviembre del actual, con corte a las 8 horas, no se detectó la difusión del promocional denunciado, sobre el cual el quejoso aportó el medio correspondiente; es por ello que es improcedente la medida cautelar; no obstante lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, detectó un promocional de televisión con el mismo audio, pero diversas imágenes, el cual fue identificado..."; y se citan números: "...el cual será materia del presente acuerdo de medida cautelar..."; sobre este promocional, que tenía el mismo audio, pero diversas imágenes, hubo un

pronunciamiento por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias; esto, como parte del sustento de la Unidad Técnica, para poder entrar a este tipo de asuntos.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Preguntó quiénes votaron ese acuerdo.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Leyó: "...el presente acuerdo fue aprobado en la Centésima Décima Primera sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias de Instituto Nacional Electoral, celebrada el 22 de noviembre del presente año, con mayoría de votos de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, con el voto en contra del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, quien anunció la presentación de un voto particular, el cual versa propiamente sobre el contenido del promocional analizado.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Preguntó al Secretario Técnico, si del asunto de Tamaulipas del informe de labores del Gobernador, afirmaría que hay diferencia en que en aquella ocasión la DEPPP informó de un material distinto, y ahora en el asunto que se está discutiendo, la diferencia es que la propia Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral advierte los nuevos promocionales, y es la que directamente comienza su estudio, no es que la DEPPP esté informando, y si considera que hay esa diferencia.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Respondió que al contestar el requerimiento que se formuló a la DEPPP, en el asunto que se está revisando, la propia DEPPP informa que el material por el cual se le requiere, fue sustituido por el material que se analiza, de tal suerte que no fue una búsqueda de la Unidad Técnica de la Contencioso, sino derivado de la respuesta que formuló el Director Ejecutivo.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Consideró que no están abriendo una puerta y creando un camino sinuoso y peligroso para aplicar nuevos criterios, porque como se ha mencionado, tanto por el Secretario como por las diversas intervenciones, hay precedentes en el sentido que ahora podría sustentar el proyecto en caso de votarse de manera procedente, además, informa el Secretario que la propia Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó que los que ya estaban al aire, tenían ese contenido, pero además a la fecha en que se presenta la denuncia, ya estaban pautados los primeros, de los que se está declarando la cautelar improcedente, porque ya había terminado su difusión, y estos que cuya transmisión es el día 31 a la fecha, cuando se presenta la denuncia, ya están en la página de pautado del Instituto, e incluso el propio denunciante refiere, porque efectivamente no los identifica, que lo envió en el propio pautado del Instituto; tampoco es que arbitrariamente se esté considerando analizar los que no se identifican, e ir más allá

de lo que el denunciante expresa en su escrito, porque todo tiene un contenido en la propia denuncia que lleva válidamente a estudiar el contenido de los que se encuentran al aire, y además, deben analizar cada caso en particular; siempre ha sostenido que puede haber una mínima diferencia que haga la variación entre un anterior y el que está siendo objeto de estudio; no ve que estén con una postura garantista, entendiendo por ello una maximización de derecho, porque el que en la Comisión fijen un criterio, a manera de tutela preventiva, sin denominarlo así, en acuerdos en que cuando estuviera la denuncia presentada y estuvieran pautados los promocionales, aún sin aparecer públicamente, podían entrar al estudio, incluso, esos asuntos han salido por unanimidad de los presentes, es decir, fue un criterio que fueron creando y ya fue aprobado por el Tribunal Electoral; ya es una tesis aislada, e insistió en que no están inventando ni siendo arbitrarios; no está de acuerdo en que se pueda utilizar como fundamento la acción de inconstitucionalidad 8509, porque no es aplicable al caso, ya que ha sido superado, tanto por criterios de la propia corte como del Tribunal Electoral.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** En relación con el primer punto de discusión, que sería si se puede entrar al análisis de promocionales que no fueron denunciados de manera específica, comentó que está la evidencia que acaba de presentar el Secretario Técnico, del acuerdo de la Comisión de Quejas 215 de 2015, donde se hizo; era una queja formulada por el Partido Acción Nacional, aunque ya no estaban pautados los promocionales denunciados, la propia Dirección Ejecutiva informó, como sucede en este caso, que había promocionales que básicamente tenían el mismo contenido, y en relación con eso no hubo discusión por los integrantes de la Comisión, y el dato particular del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, era ya en relación con el contenido de los promocionales que estaban al aire cuando se estaba resolviendo la queja respectiva, así que por eso no hay ningún problema.

En segundo lugar, en relación con el sentido del proyecto, dijo que tendrían que ser procedentes las medidas cautelares, porque el promocional, en radio y televisión, sea o esté justificado, le parece una medida desproporcionada, porque se trata de una designación de carácter directo por parte de un órgano del Partido Acción Nacional, y si bien es cierto van a participar 40 militantes, hacer ese desplegado de información es desproporcionado; el SUP-REP-41 de 2015, donde la Sala Superior estaba discutiendo si los candidatos únicos tenían derecho a promocionarse o no, dice que sí tienen el derecho a promocionarse, cuando se requiere de voto de delegados o de personas que van a ser electas para participar, en este caso era un asunto del PRI, se tenía que elegir a delegados y esos delegados iban a votar, pero dice: motivo por el cual no se trata de una designación directa, que sería este caso en concreto; aquí sí sería una designación directa, y lo que tendría que hacer cualquier persona que quisiera tener esa candidatura, sería hablar con las personas

que forman parte del órgano de dirección que va a definir esa candidatura, y también con la gente que forma parte de ese órgano, que ya leyó el Secretario Técnico, y el hecho de que también participen 40 militantes, no cree que justifique que el promocional salga en radio y televisión; tiene la duda si tendrían que investigar si esos 40 militantes ya están designados, o quiénes van a ser esas personas; votaría por que fuera procedente la medida cautelar.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Informó que presentará un voto particular, en el cual señalará las diferencias de este asunto respecto del que se ha comentado de Tamaulipas, porque ya no tiene derecho a otra ronda.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó al Secretario Técnico someter a votación el proyecto de Acuerdo, primero en sus términos.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Señaló que sometería a consideración una votación diferenciada; primero consultaría por cuanto hace a los promocionales expresamente impugnados por el quejoso, de los cuales se propone el tratamiento de hechos consumados, y en segundo lugar, propondría la votación de los promocionales sustituidos en términos del proyecto. Sometió a votación la primera propuesta.

**Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas en el expediente UT/SCG/PE/PD/JL/DGO/1/2016, en el sentido de declararlas improcedentes, por cuanto hace a los promocionales denunciados, por tratarse de hechos consumados.**

**Mtro. Carlos Ferrer:** Sometió a votación la segunda propuesta, respecto de los materiales sustituidos, si se aprueba el proyecto en los términos presentados.

**Acuerdo: Por unanimidad de votos se rechaza el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas en el expediente UT/SCG/PE/PD/JL/DGO/1/2016, en el sentido de declararlas improcedentes, por cuanto hace a los materiales sustituidos.**

**Mtro. Carlos Ferrer:** Sometió a votación la propuesta de declarar procedentes las medidas cautelares, bajo el argumento de que no hay una justificación, sobre todo tomando en consideración el órgano intrapartidario que decidirá la candidatura correspondiente, para la difusión de los promocionales sustituidos.

**Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas en el expediente UT/SCG/PE/PD/JL/DGO/1/2016, en el sentido de**

**declararlas procedentes, por cuanto hace a los materiales sustituidos, bajo el argumento señalado. Votó en contra: Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, quien anunció la formulación de un voto particular por cuanto hace al primer criterio que se sostiene en el proyecto.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Dio por concluida la sesión, al haberse agotado el asunto listado en el orden del día.

**Conclusión de la sesión**

**MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ E. GALINDO CENTENO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**